

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho del Señor Juez, informándole que la parte demandada fue debidamente notificada, conforme ley 2213 del 2022 Art. 8º, tal y como obran constancias en expediente digital, quien no propuso excepciones ni realizó el pago de la obligación. Sírvase proveer. Junio15 del 2023.

La Secretaria,

VANNESA MEJIA QUINTERO

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCEN S.A Y/O BAN100 S.A ANTES BANCO
CREDIFINANCIERA NIT 900.200.960-9
DEMANDADO: JUAN DE JESUS MARULANDA GIRALDO C.C 16.662.809
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00270-00**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
INTERLOCUTORIO NO. 1593**

Santiago de Cali, quince (15) de Junio del año dos mil veintitrés (2023)

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda ejecutiva presentada por **BANCEN S.A Y/O BAN100 S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA NIT 900.200.960-9** contra : **JUAN DE JESUS MARULANDA GIRALDO C.C 16.662.809**, quien fue notificado conforme ley 2213 del 2022 Art. 8º, al correo electrónico: **Destinatario SEBASTIANYEPES2017@HOTMAIL.COM 760004 CALI VALLE DEL CAUCA** con acuse de recibido, y lectura de mensaje como consta a folios 08 del expediente digital de conformidad con anexos allegados y certificación de CERTIPOSTAL, con fecha 2023-05-09, quien no contesto la demanda ni se opuso a ella.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 300.000.00 m/cte.

QUINTO: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, OFICIAR al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la parte demandada en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

SEXTO. - Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 16 DE JUNIO DEL 2023**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f017d4bd75ad980e4926a1ed258264a218d636ebbea43b669b517e6cbb7fe13d**

Documento generado en 14/06/2023 02:56:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**